Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE OBRA Nº 32/2021 LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-01/2021-FGEN ACTA Nº 23, ACUERDO Nº 4.3.1 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de	años de edad del
domicilio de	con Documento Único de
Identidad número	у
Número de Identificación Tributaria	
actuando en mi carácter de Presid	ente de la Junta de Gobierno,
en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y	
ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Auto	ónoma, de Servicio Público, de
con Número de Identificación Tributaria	
y con Registro de	Contribuyente del Impuesto a
la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servi	cios Número
que en el transcurso del presente i	nstrumento se denominará "La
Institución Contratante o ANDA"; y MARTHA CELINA LOZANO RIVE	e RA , de años de
edad, del domicilio	de departamento
de con Documento Único de Identidad número	
con Número de	Identificación Tributaria un
	actuando
en calidad de Administrador Único Propietario y Representante	
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia	
DIPERSA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad del domicilio	de la ciudad y departamento
de con Número de Identificación Tributaria	
	ontribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número	
quien en lo sucesivo de este in	
Contratista", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE C	
Licitación Pública Número LP-01/2021-FGEN, denominada "PE	RFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO

Porturon 1

POZO PROFUNDO EN TANQUE CHELA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO POZO PROFUNDO EN TANQUE CHELA. MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, FASE I: Que comprende la Perforación de Pozo Profundo en Tanque Chela, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en las Bases de la Licitación Pública Número LP-01/2021-FGEN y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública Número LP-01/2021-FGEN; b) Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las Bases de Licitación, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de Licitación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acta Número Veintitrés, Acuerdo Número Cuatro punto Tres punto Uno, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno; f) Acta Número Veintitrés, Acuerdo Número Cuatro Punto Tres Punto Seis, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno que contiene la Resolución de Reorientación del monto estimado para la Fase II, ya consignado en el Formulario S-1 Nº 32-34-2021 por la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Novecientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América (\$34,917.00) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será destinado para financiar la totalidad de la Fase I del presente contrato; a) La oferta del contratista, h) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; e i) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. TERCERA: PLAZO. El Contratista . .



garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato serán ejecutadas en CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, para; esta fase y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$210,677.20), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO: 1. El monto total o parcial del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 60 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en esta cláusula en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. 2. El pago se realizará mediante cheque o transferencia bancaria. 3. El pago de la Obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el Administrador hasta un 95 % del monto del contrato. 4. En caso de solicitarse anticipo, se realizará de acuerdo a lo especificado en la CE-01, literal d) de la Parte IV de las Bases de Licitación Pública Número LP-01/2021-FGEN. 5. Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional. 6. La devolución de la retención del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los "Planos como Construidos". 7. El Contratista deberá presentar al Administrador del contrato al menos una estimación e Informe mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes. 8. Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL DE LA NACIÓN; documentación de respaldo requerida por el Administrador del Contrato (Memorias de Cálculo, Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro). 9. Para el primer pago deberá presentar constancia de haber entregado al Administrador del Contrato la siguiente documentación: a) El Desglose de Precios Unitarios, b)

Programación actualizada y aprobada de la obra y c) Flujo de Caja (en forma física y digital) dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. RETENCIONES: De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un CINCO POR CIENTO (5%) del Monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Estas retenciones no devengaran ningún interés. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Recursos Provenientes del Fondo General de la Nación. SÉPTIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO: I. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar las garantías siguientes: A) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta (150) días calendarios, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación LP-01/2021-FGEN; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista; y iv. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en las Bases de Licitación LP-01/2021-FGEN. B) Garantía de Buena Obra: El Contratista presentará dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de la obra, según Acta de Recepción Definitiva, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva de la Obra objeto de este contrato. C) Garantía de Buena Inversión de Anticipo: En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Inicio una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO,



el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose dicho anticipo en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de ANDA, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de esta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cuál será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. II. SEGUROS OBLIGATORIOS: El contratista deberá contratar una póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra en construcción, durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato. La póliza de seguros deberá tener cobertura de Responsabilidad Civil de daños, pérdidas y lesiones a terceros en su persona o en sus bienes, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor del Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El contratista deberá entregar a ANDA la copia autenticada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizada. OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. El contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra o prestación de servicios descritos en su oferta, previa autorización por escrito de la institución contratante. NOVENA: MULTAS POR MORA, PENALIDADES Y SANCIONES: 1) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) PENALIDADES: En caso de que la ejecución de la Obra no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de dicho plazo serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al Contratista; a) La no existencia física de la Bitácora en la Obra, hará acreedor al Contratista de una penalización equivalente a QUINIENTOS 00/100 (US\$ 500.00) Dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso, que contarán a partir de la fecha de entrega del lugar de la obra por parte del Administrador. b) Por realizar el Contratista, algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del contrato. Esta penalidad aplicará por cada persona. c) Por la no colocación del rótulo del proyecto, OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00). d) La presentación extemporánea de cada una de las estimaciones mensuales, estipuladas en el Numeral 7 de la forma de Pago, que se generen en la ejecución del contrato, serán penalizadas con un monto de DOSCIENTOS 00/100 (US\$200.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada día de retraso. e) Por retraso acumulado durante la ejecución de las obras mayor al 15% de acuerdo al programa vigente del proyecto, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto de la obra retrasada, por cada estimación. La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP. III) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio



de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO. La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante, cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo Cuatro punto Tres punto Uno, del Acta Número Veintitrés, tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, estará a cargo

FASE

I, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos, llevar el control del vencimiento de las garantías, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.-de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL. Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas que forman parte del contrato, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán la supervisión, el administrador del contrato y un representante del contratista. DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En caso que se comprobare defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que se establezca en el contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos

o irregularidades comprobados en dicho termino, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA. Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DÍAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, Administrador del contrato y el Supervisor del Contrato. Al acto de recepción deberán asistir, el administrador de contrato, un representante del contratista u otro personal que estos designen. Para las entregas de las obras, el contratista deberá coordinarse con la supervisión, y el administrador de contrato quien a su vez deberá programar el día y la hora de la recepción. DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP-01/2021-FGEN. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinquirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente, Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias, sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en

En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

MOTARIO E

Ruben Salvador Aleman Chavez Presidente

lug.

____Mariha Celina Lozano River

Contratista

DIERSA SA DE C.V.
DISEÑO PERFORACION Y CONSTRUCCION
TEL: 2667:3307

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno. Ante Mí, GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ, Notario, del domicilio de comparecen los señores: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de de de de de

O SAI HAME CA

-9-

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y MARTHA CELINA LOZANO RIVERA, de de Nacionalidad a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad la ciudad y departamento de con Número de Identificación Tributaria y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número personería que al final diré; ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE OBRA derivado del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-CERO UNO /DOS MIL VEINTIUNO-FGEN, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO POZO PROFUNDO EN TANQUE CHELA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO POZO PROFUNDO EN TANQUE CHELA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, FASE I: Que comprende la Perforación de Pozo Profundo en Tanque Chela, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido

- 10 -



contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP- Cero Uno/Dos mil Veintiuno-FGEN, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por la obra objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato serán ejecutadas en CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trascripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, para un periodo legal que finaliza el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta Número Veintitrés, Acuerdo Número Cuatro punto Tres punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos v Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y iv) Acta Número Veintitrés, Acuerdo Número Cuatro Punto Tres Punto Seis, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno que contiene la Resolución de Reorientación del monto estimado para la Fase II, ya consignado en el Formulario S-Uno Número Tres Dos – Tres Cuatro – Dos Cero Dos Uno por la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Novecientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será destinado para financiar la totalidad de la Fase I del presente contrato; II) DISEÑO, PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DIPERSA, S.A. DE C.V.: i) Testimonio de la Escritura Matriz de Rectificación del Pacto Social de la Sociedad DIPERSA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, otorgada en la ciudad de las ante los oficios notariales de

inscrita en el Registro de Comercio el día

al Número

del Registro de Sociedades;

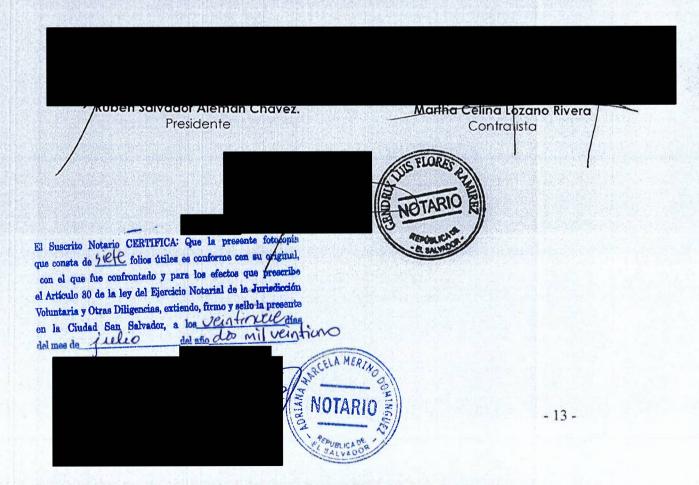
de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad principal es la creación, dirección, administración y/o ejecución de proyectos de construcción de cualquier tipo, sean estas públicas, privadas o mixtas. Accesoriamente, podrá dedicarse a la compra, exportación, importación y distribución de mercaderías y artículos varios; a la compra, adquisición, explotación, gravamen, enajenación y venta de bienes muebles e inmuebles de toda clase y naturaleza; a la inversión y participación en toda clase de sociedades y entidades; a la contratación y otorgamiento de toda clase de créditos, obligaciones, avales y garantías en general; a la explotación del comercio, industria y servicios en todas sus ramas y actividades, y a la realización de todo acto o actividad permitido por las leyes, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores

Propietarios y sus respectivos suplentes, las cuales se denominarán: Director Presidente, Director Secretario y Director Tesorero, quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo según corresponda al Administrador Único Propietario o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento, quienes además están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, celebrada en la ciudad de inscrita

en el Registro de Comercio el día quince de

al Número

del Registro de Sociedades; de la que consta que la compareciente fue electa en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de un año a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**



Linearita Notaro CECTRICA: que la presente lotrecario come de conforma de conforma de conforma de conforma de conforma de conforma de la representa de la derración de la ley del Nigemina, extremio, formo y sello la presente de la Cindad San Salvador, e los del mas de conforma de de confor